



PROTOCOLO DE GARANTIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

Marco Regulatorio.

La resolución exenta 0812 de diciembre de 2021, sustituye y amplía el ordinario N° 0768 del 2017 de la Super Intendencia de Educación. Por medio de la Ley 21.120 reconoce y da protección al derecho de la identidad de género asegurando las condiciones de bienestar, igualdad de trato, e integración en los establecimientos educacionales.

Conceptualización.

- a) **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b) **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual, puede corresponder o no, con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- c) **Expresión de género:** Manifestación externa del género de la persona, la cual, puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- d) **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento. Los documentos del Ministerio de educación utilizan el concepto "trans" para referirse a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.



Aplicabilidad.

El siguiente protocolo objeto de generar las condiciones de bienestar, igualdad de trato, inclusión, dignidad e integración de los estudiantes en los establecimientos educacionales. Los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes (NNA) TRANS en el contexto educativo. A su vez, la normativa ministerial al actualizarse considera la inclusión de personas partes de la comunidad LGTBI+ (lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, otros) presentes en el sistema educativo chileno.

Principios orientadores para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el ámbito de la educación.

En el artículo 3° del Decreto con fuerza de Ley N°2, de 2009 del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), dispone que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Los principios en cuestión, son los siguientes:

- a) Dignidad del ser humano
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) No discriminación arbitraria
- d) Integración e Inclusión
- e) Derecho a la identidad de género.

En relación al último principio enunciado. El artículo 5° de la Ley 21.120 reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho de la identidad de género:

- e) Principio de la No Patologización.
- f) Principio de la Confidencialidad.
- g) Principio de la Dignidad en el Trato.
- h) Principio de la Autonomía Progresiva.



Garantías asociadas al derecho de la identidad de género en el ámbito escolar.

Todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

Respecto de todos ellos se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley 20.609, la Ley 21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional chilena aplicable a esta materia, especialmente:

- a) El derecho a reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Según lo dispuesto en el artículo 4, literal a) La Ley N°21.120, toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como a expresar su orientación sexual.
A sí mismo, toda persona tiene derecho a ser reconocida e individualizada por su identidad y expresión de género, en los instrumentos públicos y privados que lo identifiquen. Lo mismo, respecto de imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento en que figure su identidad.
- b) El derecho al libre desarrollo de la persona. En efecto, el artículo 4, literal c de la ley N° 21.120, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse plenamente, conforme a su identidad, y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.
- c) El derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- d) El derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.



- e) El derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) El derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- g) El derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- h) El derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- i) El derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- j) El derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- k) El derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.



✚ Procedimiento para el Reconocimiento de la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Trans en la Institución Educativa. s

El padre, madre o tutor/a legal y/o apoderado de las NNA Trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado (Principio de autonomía progresiva).

Para ello, deberán solicitar de manera formal una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento (DIRECTOR/A), quien tendrá que ofrecer las facilidades para concretar dicho encuentro en un **plazo no superior a 5 días hábiles**. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requiriente.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas básicas de apoyo (las cuales se describirán a continuación), así como todas aquellas que se estimen necesarias para la adecuada inclusión de los y las estudiantes trans-género del colegio.

Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el **consentimiento previo de la niña, niño, o adolescente, por su madre, padre, tutor o apoderado/a, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral**. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación, y voluntariedad podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario.

De la misma manera, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el estudiante en cuestión, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o adolescente quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.



✚ **Medidas básicas de Apoyo que deberán adoptar las instituciones educativas en caso de alumnos y alumnas Trans.**

- a) **Apoyo a la niña, niño, adolescente Trans y su familia:** Las autoridades del establecimiento velarán porque exista un dialogo permanente y fluido entre el profesor/a jefe, el estudiante y su familia. Lo anterior con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación a la comunidad educativa, tal como, la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso que el/la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la ley 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N°3 DE 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto a la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.

- b) **Orientación a la comunidad educativa:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
- c) **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Las niñas, niños, adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales



deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño, adolescente, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el/la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificadas por el/la solicitante.

En los casos que corresponda, esta instrucción deberá ser impartida además a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral, y psicológica del niño, niña y/o adolescente.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la NNA con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- d) **Uso del nombre Legal en los Documentos Oficiales:** El nombre legal de la niña niño, adolescente (NNA) trans, seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como libros de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto, no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley 21.120. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social del NNA, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como, informes de personalidad, comunicaciones con el apoderado, informe de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros.



- e) **Presentación Personal:** El niño, niña, adolescente Trans, tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente a la situación legal en la que se encuentre.
- f) **Utilización de los Servicios Higiénicos:** Se deberán entregar las facilidades necesarias a los NNA Trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que están viviendo, respetando su identidad de género.

El establecimiento educacional con conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables, procurando respetar el interés superior del NNA, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Entre dichas adecuaciones, se podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas consensuadas por las partes involucradas.

- g) **Apoyo Psicosocial:** El colegio ofrecerá acompañamiento psicológico en caso de que él o la estudiante o su familia lo solicitarán.
- h) **Todos los acuerdos a que lleguen las familias con el colegio quedarán indicados en el acta de reunión (Anexo 1) y se entregará una copia a la familia, otra quedará en Dirección y la tercera quedará guardada en la carpeta del o la estudiante en Convivencia Escolar.**

 **Cumplimiento de las Obligaciones:**

Las autoridades de los establecimientos educacionales deberán abordar la situación de las niñas, niños, adolescentes Trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, razón por la cual, en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.



✚ Intervención y Procedimiento.

Etapa	Descripción	Responsable	Tiempo
1. Conocimiento	<p>El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans (diversidad identidad de género) como así también él o la estudiante mayor de 14 años de edad, podrán solicitar a Dirección el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante.</p> <p>Apoderado y Estudiante firman autorización para que se active protocolo y se dé a conocer la situación del estudiante a la comunidad educativa. Anexo 1</p>	Familia	Cualquier momento del año lectivo.
2. Entrevista Dirección	<p>Dirección fijará entrevista con la familia o tutor legal del estudiante, coordinador de ciclo y encargado de convivencia escolar para activar protocolo de respuesta institucional conforme al siguiente protocolo.</p> <p>La familia y Dirección firman acta con medidas de apoyo y adecuaciones.</p>	Dirección	5 días
3. Difusión de Medidas de apoyo	<p>Socialización a integrantes de la comunidad educativa que tengan relación con el estudiante a fin de socializar aspectos según compromisos y acuerdos formalizados en reunión sobre el estudiante trans.</p>	Encargado de Convivencia y Coordinación de Ciclo	5 días
4. Seguimiento	<p>Profesor Jefe, coordinación de ciclo, encargado de convivencia y profesional de la dupla psicosocial (*si se define) efectuarán monitoreo del caso.</p>	Profesor Jefe Coordinación de Ciclo Encargado de Conv. E. Dupla Psicosocial (*)	Resto del año



ANEXO 1

ACTA DE CONSENTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.

En San Carlos, Fecha: _____

Sr(a): _____ Apoderado(a) o Tutor Legal
del/la estudiante: _____ del curso _____ año _____
o éste último si tiene una edad superior a 14 años de edad.

Mediante el presente documento se formaliza que el estudiante individualizado se encuentra en proceso de transición o cambio de género, solicitamos al establecimiento que de ahora en adelante sea llamado con su nombre social, el cual, corresponde a: _____.

También dejamos constancia que autorizamos al colegio para que informe a la comunidad educativa del nombre social y se active el protocolo correspondiente.

En relación a las medidas básicas de apoyo según el protocolo se establece llegar a un acuerdo sobre cada uno de los siguientes puntos:

- a) Apoyo a la niña, niño, adolescente Trans y su familia.
- b) Orientación a la comunidad educativa.
- c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- d) Uso del nombre Legal en los Documentos Oficiales.
- e) Presentación Personal.
- f) Utilización de los Servicios Higiénicos.
- g) Apoyo Psicosocial.

Firmas:

Apoderado

Estudiante

Dirección

Coord. Ciclo

Encargado. C.E.